

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 518

Referencia:

Año: 2005

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-10-2005

Título: POR EL CUAL SE DECLARA FERIADO EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2005, CON MOTIVO DEL DIA DE LA BANDERA Y EL SOLDADO DE LA INDEPENDENCIA Y SE DISPONE EL CIERRE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LAS OFICINAS PUBLICAS NACIONALES Y MUNICIPALES.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 25417

Publicada el: 28-10-2005

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO, DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Conmemoraciones, Homenajes y conmemoraciones, Feriados, Banderas nacionales, Símbolos patrios, Código Administrativo, Canal de Panamá, Procedimiento administrativo, Feriados Nacionales

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.133

Rollo: 544

Posición: 522

DECRETO EJECUTIVO N° 518
(De 24 de octubre de 2005)

“Por el cual se declara feriado el 4 de noviembre de 2005, con motivo del Día de la Bandera y el Soldado de la Independencia y se dispone el cierre en todo el territorio nacional de las oficinas públicas nacionales y municipales.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 36 de 16 de febrero de 1956, el 4 de noviembre se denomina “Día de la Bandera y del Soldado de la Independencia”.

Que la fecha es propicia para que el pueblo panameño rinda homenaje a nuestro emblema nacional y renueve con patriotismo nuestro propósito de amor a la patria.

Que es necesario establecer las condiciones que permitan a la sociedad panameña ocuparse a estas actividades, conservando y fortaleciendo su unidad e identidad nacional a través de esta celebración.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declarar feriado el 4 de noviembre de 2005, con motivo de celebrarse el día de la Bandera y el Soldado de la Independencia y disponer el cierre en todo el territorio nacional de las oficinas públicas nacionales y municipales.

ARTÍCULO 2. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 1 de este Decreto las oficinas públicas, que por razón de la naturaleza del servicio que prestan, deban permanecer funcionando en turnos especiales, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de salud, de servicios postales, el Cuerpo de Bomberos y la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 3. Las instituciones bancarias, laborarán de conformidad con el horario que establezca la Superintendencia de bancos.

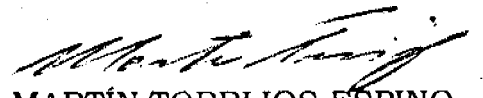
ARTÍCULO 4. Este Decreto no aplica a la Autoridad del Canal de Panamá, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley N° 19 de 11 de junio de 1997.

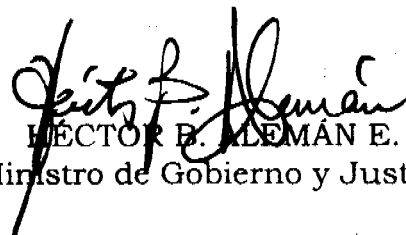
ARTÍCULO 5. Se suspenden durante este feriado los términos en los procedimientos administrativos según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

ARTÍCULO 6. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de octubre de dos mil cinco (2005).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


HÉCTOR E. ALEMÁN E.
Ministro de Gobierno y Justicia

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESOLUCION N° JD-5600
(De 19 de octubre de 2005)

Por medio de la cual se fija el precio máximo de la potencia para las transacciones del mercado ocasional correspondientes al año 2006

**La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No.26 del 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, radio y televisión; así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;